



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A - 022

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 ídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** la letra p) del art. 90 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** los arts. 84 letra q) y 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** el art. 181 del Código Orgánico Administrativo establece que el órgano competente de oficio podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo siempre que: se trate de una medida urgente; que sea necesaria y proporcionada; y, que la motivación no se funde en meras afirmaciones;
- Que,** el art. IV.8.37 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal») establece que salvo casos de emergencia, solo a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de los administradores zonales, le corresponde autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas ("LUAE") es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el art. III.6.62 del Código Municipal establece una multa de una a quince remuneraciones básicas unificadas por realizar actividades económicas sin contar con LUAE;
- Que,** el art. III.3. 38 del Código Municipal determina que el permiso metropolitano ("Permiso de uso del espacio público para el comercio autónomo o PUCA") es el único documento habilitante para el ejercicio de actividades económicas de los trabajadores autónomos en el espacio de uso público destinados por la Municipalidad;
- Que,** el art. III.3.61 del Código Municipal establece la sanción de una multa del cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas para quienes realicen actividad comercial o servicio sin la autorización correspondiente;
- Que,** el art. IV.2.71 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»), puede implementar medidas de regulación de la circulación vehicular por zonas y/u horarios,

01



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

facultando al Alcalde Metropolitano la expedición e implementación de planes de restricción y regulación de la circulación vehicular;

Que, a través de Resolución Nro. A-020, de 6 de septiembre de 2019, el Alcalde Metropolitano implementó el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", estableciendo en el art. 2, que su aplicación no obsta la adopción de medidas ampliatorias o reductoras;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

Que, por resolución Nro. GADDMQ-AG-2020-0010-R, de 15 de marzo de 2020, la Administradora General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»), dispuso la suspensión de la jornada laboral por el lapso de siete (7) días contados desde el 16 de marzo de 2020;

Que, se debe revisar la experiencia de países como Italia que actualmente reporta 24747 casos (3590 casos nuevos el 15 de marzo 2020) con 1809 fallecidos (368 el 15 de marzo 2020) , tasa de mortalidad del 7.3% y, con una tasa de infectividad de 409 infectados por cada millón de habitantes; España con 7798 casos y 292 fallecidos (96 el 15 de marzo de 2020), de entre otros países que esperaron para la toma de decisiones en salud pública y acciones de cuarentena, cuando el curso de la enfermedad tomo un giro de trasmisión exponencial (fase III con transmisión logarítmicamente exponencial) a partir de la tercera y cuarta semanas de inicio de la epidemia;

Que, de acuerdo al comportamiento de las curvas epidemiológicas observado en todos los países del mundo, el COVID - 19 presenta un curva de transmisibilidad que se incrementa dramáticamente después de las tercera semana de iniciado el proceso viral; y en toda curva de tendencia de no tomar medidas oportunas y eficaces los casos se incrementan de manera exponencial;

Que, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de

m



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID – 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en las circunstancias excepcionales creadas por la pandemia del COVID-19, obliga a desincentivar el uso de los espacios públicos y la realización de determinadas actividades económicas que conllevan la aglomeración de personas y los consecuentes riesgos de contagio;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Se restringe, con las excepciones establecidas en esta resolución, el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020:

- a) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- b) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;
- c) Las casas comunales, canchas, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- d) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del GAD DMQ.

El uso de calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación se sujetará a las restricciones vehiculares contenidas en los arts. 8 y 9 de esta resolución.

Art. 2.- Se excepcionan de la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución:

- a) Personal de la fuerza pública;
- b) Personal de atención a emergencias y gestión de riesgos;
- c) Personas que justifiquen la necesidad de adquirir, distribuir y abastecer productos de primera necesidad y/o medicinas;
- d) Personas que justifiquen que por razones de salud deben trasladarse a un centro médico;
- e) Personal sanitario;
- f) Personal veterinario;
- g) Personas que realicen actividades de desinfección en general;
- h) Personal que laboren en establecimientos hoteleros y preparación de alimentos;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- i) Personal que labore en farmacias y locales de expendio de bienes de primera necesidad;
- j) Personal que labore en instituciones del sistema financiero;
- k) Personal de cuidado de adultos mayores, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas;
- l) Personal que se rige por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- m) Personal que trabajen en industrias agrícolas, ganaderas y de cuidados de animales;
- n) Personal que trabajen en modalidades de plataformas digitales de entrega a domicilio y de los medios relacionados con la comunicación social y telecomunicaciones;
- o) Personal de atención en servicios funerarios;
- p) Comunicadores sociales acreditados;
- q) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;
- r) Personal de seguridad privada que labore en las instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos o a las actividades enlistadas previamente; y,
- s) Personal que se desempeñe en las actividades detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 3.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución estarán sujetas a la multa prevista en el art. IV.8.60 del Código Municipal.

Art. 4.- Se suspende, temporalmente, la vigencia de las licencias metropolitanas únicas para el ejercicio de actividades económicas otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellas vinculadas con sectores estratégicos y aquellas que se hayan emitido para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) Distribución, abastecimiento y venta al por mayor y menor de artículos de primera necesidad, preparación de alimentos y medicinas;
- b) Actividades del sistema financiero;
- c) Actividades de atención de la salud humana y asistencia social;
- d) Actividades de desinfección;
- e) Servicios exequiales;
- f) Industrias agrícolas, ganadera y de cuidado de animales, así como las de la cadena de exportación;
- g) Plataformas digitales de entrega a domicilio y medios relacionados a comunicación social y telecomunicaciones; y,
- h) Actividades detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 5.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 4 de esta resolución serán sancionadas con multa de hasta quince salarios básicos

D.M.G.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

unnificados (seis mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo que dispone el art. III.6.61 del Código Municipal.

Art. 6.- Se suspende, temporalmente, la vigencia de los permisos únicos de comercio autónomo otorgadas por el GAD DMQ, actualmente vigentes, por el período comprendido entre el 17 de marzo a las 05h00 y el 31 de marzo de 2020.

Art. 7.- Las personas que inobserven la prohibición contenida en el art. 6 de esta resolución, serán sancionadas con multa establecida en el art. III.3.61 del Código Municipal.

Art. 8.- Sin perjuicio de la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución, se dispone, durante el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del 2020, la suspensión de los servicios del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros que incluye al Subsistema de transporte colectivo de pasajeros "Metrobús-Q" y Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias "Transporte Convencional". Para el cumplimiento de esta disposición la Secretaría de Movilidad coordinará las acciones necesarias con las empresas públicas prestadoras del servicio y aquellas operadoras autorizadas, así como, el otorgamiento de salvo conductos para casos de extrema necesidad.

Se dispone durante el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo del 2020 la suspensión de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, con excepción del servicio de taxi convencional y ejecutivo que se prestará con la siguiente restricción:

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción y regulación vehicular
Martes 17, 24 y 31 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Miércoles 18 y 25 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Jueves 19 y 26 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Viernes 20 y 27 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Lunes 23 y 30 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Sábado 21 y 28 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Domingo 22 y 29 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0

Los pasajeros que se movilicen en los vehículos que no se enmarquen en la restricción señalada en esta tabla, deberán utilizar tapaboca o mascarilla para evitar la transmisión del virus.

Art. 9.- De manera excepcional, modifíquese el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula", establecido en la resolución A-020, de 6 de septiembre de 2019, en el período comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020, para que se aplique durante todo el día (00:00 -24:00), de acuerdo con el siguiente calendario:

m



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Día de la semana	Último dígito de la placa del vehículo para el que rige la restricción y regulación vehicular
Martes 17, 24 y 31 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Miércoles 18 y 25 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Jueves 19 y 26 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Viernes 20 y 27 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Lunes 23 y 30 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0
Sábado 21 y 28 de marzo de 2020	1, 3, 5, 7, 9
Domingo 22 y 29 de marzo de 2020	2, 4, 6, 8, 0

Los pasajeros que se movilicen en los vehículos que no se enmarquen en la restricción señalada en esta tabla, deberán utilizar tapaboca o mascarilla para evitar la transmisión del virus.

En caso de las motocicletas, se utilizará como referencia para la aplicación, el último dígito que componga la placa, sin consideración a la letra en la que termine.

Art. 10.- Están exceptuados de las medidas de restricción vehicular previstas en el artículo precedente, los siguientes vehículos automotores:

- a) Oficiales del Presidente y Vicepresidente de la República;
- b) Oficiales del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno Nacional;
- c) De transporte de personas con discapacidades;
- d) De emergencias: ambulancias públicas o privadas, vehículos motobombas y/o rescate del Cuerpo de Bomberos, vehículos de la Policía Nacional en cumplimiento de su misión específica, vehículos de rescate o asistencia social, vehículos de servicios básicos y estratégicos, vehículos particulares que transporten personas en situación de emergencia o extrema necesidad.
- e) Distribución, abastecimiento y venta al por mayor y menor de artículos de primera necesidad, preparación de alimentos y medicinas.
- f) Vehículos de carga vinculados al área de salud y vehículos particulares conducidos por profesionales de la salud acreditados.
- g) Vehículos que transporten periodistas o comunicadores sociales acreditados.
- h) Vehículos que cumplen actividades detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 11.- La Secretaría de Movilidad, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, el Cuerpo de Bomberos, la Agencia Metropolitana de Control y la Agencia Metropolitana de Tránsito, en coordinación con los órganos competentes de la Administración Pública Central, se encargarán del cumplimiento de esta resolución, especialmente, de la ejecución de las actividades de control necesarias para evitar daños a las personas, los bienes y el ambiente.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

La Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas adoptará las medidas necesarias para restringir la operación de los terminales terrestres de transporte interprovincial y microrregionales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en la Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020 y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 16 de marzo de 2020.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO